



N.º DE ORDEN: DU 110/23

EMITIDO: 19/9/2023

EXPTE N.º: 105/2023

VENCIMIENTO: 26/9/2023

EX-2023-00014163- -HCDCAT-DPGC

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y DIVERSIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CRISTINA GÓMEZ**, que se tramita por expte. N.º 105/2023, caratulado: **“DECLÁRESE DE INTERÉS PROVINCIAL LA PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DIGITAL DE LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DE LA ALFABETIZACIÓN Y EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (TICS) EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

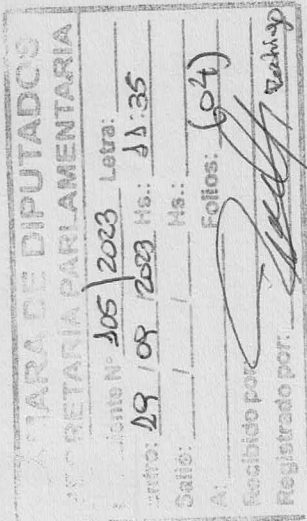
RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Alfabetización Digital para Adultos Mayores con el fin adoptar medidas y políticas para garantizar la inclusión digital de los Adultos Mayores a través de la alfabetización y el uso de tecnologías de información en todo el territorio provincial.



[Handwritten mark]

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la presente ley, entiéndase como Adultos Mayores a las personas de sesenta (60) años de edad o más.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Alfabetización Digital para Adultos Mayores tiene por objetivos:

- a) Instrumentar campañas informativas sobre el uso de las TICS y el acceso a plataformas digitales para simplificar trámites y adquirir conocimientos que promuevan la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- b) generar políticas públicas que posibiliten la capacitación teórica y práctica acerca del uso y los beneficios de las herramientas digitales, promoviendo el dialogo intergeneracional en la transmisión de conocimientos, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- c) garantizar la eliminación de barreras comunicacionales presentes en medios de información masivos que impiden el pleno acceso a la información de los adultos mayores con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado **ALFREDO MACHIOLI**.

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

MARCHIOLI ALFREDO
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

MARCHIOLI ALFREDO FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNIFICADO CIVICA RADICAL